



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 355

Armenia, 30 de Diciembre de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 01410 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

DECRETO No. 01410 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numeral 11, Ley 488 de 1998, la Ordenanza No.007 del 2015 por medio del cual se modificó el artículo 53 de la Ordenanza No.024 de 2005, modificado por el artículo 1 de la ordenanza No.017 de 2012, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
Gobernación

DECRETO NÚMERO 01410 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numeral 11, Ley 488 de 1998, la Ordenanza No.007 del 2015 por medio del cual se modificó el artículo 53 de la Ordenanza No.024 de 2005, modificado por el artículo 1 de la ordenanza No.017 de 2012, y

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 209 de la Carta magna, prevé que "(...) *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".
- b) Que la máxima constitucional, determina dentro de su articulado, como una de las funciones del Gobernador velar por el recaudo del erario público en su jurisdicción, bajo los principios establecidos para la función administrativa (eficacia y eficiencia), así:

"ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:

(...) 11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación (...)".

- c) Que el numeral 9 del artículo 95 ibídem, erigió como deber ciudadano el pago de los Tributos, contribuyendo al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. El pago de tributos constituye un deber ciudadano indispensable para una redistribución del ingreso y para alcanzar los propósitos de una sociedad justa y equitativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 01410 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 225 C.C. PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- d) Que concomitantemente, la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 estableció que según los principios que regulan la administración pública, contenidos en el artículo 209 Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.
- e) Que de conformidad con el artículo 138 de la Ley 488 de 1998, el Impuesto sobre Vehículos Automotores es de propiedad de la Nación y su renta se encuentra cedida a las entidades territoriales, para tal fin, el artículo 139 ibidem estableció los beneficiarios del precitado Tributo; Motivo por el cual, el Departamento del Quindío adopto este en su Estatuto de Rentas (Ordenanza No.0024 del 23 de agosto de 2005) en su CAPITULO III.
- f) Que consecuentemente, las normas que anteceden se ocupan de fijar los elementos esenciales del tributo, entre los cuales acordó como tales; "El Hecho Generador, el Sujeto Pasivo, la Base Gravable, las Tarifas (...)"; y en calidad de SUJETO ACTIVO el Departamento del Quindío.
- g) Que, a su vez, el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016, indica:
- "El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial.*
- Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Transporte entregará, en medio magnético y de manera gratuita, antes del 31 de diciembre de cada año, toda la información del RUNT a cada Departamento y al Distrito Capital, que permita asegurar la debida liquidación, recaudo y control del impuesto sobre vehículos automotores.*
- Para los vehículos que entren en circulación por primera vez será obligatorio presentar la declaración, la cual será requisito para la inscripción en el registro terrestre automotor.*
- PARÁGRAFO.** <Parágrafo adicionado por el artículo 37 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El formulario de declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores será diseñado y adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con los Departamentos y el Distrito Capital y con el apoyo técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Departamentos. Estos formularios serán de uso obligatorio". (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original)
- h) Que según lo establecido en el artículo 147 Idem, el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del Departamento o Distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 01410 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- i) Que el Estatuto de Rentas del Departamento en su artículo 53, modificado por el artículo 01 de la Ordenanza No.017 de 2012, y la cual a su vez fue modificado por el artículo 01 de la Ordenanza No.007 del 28 de septiembre de 2015, señala:

"Los propietarios y/o poseedores de vehículos gravados matriculados en los Organismos y Entidades de tránsito municipal y departamental, declararan y pagaran el Impuesto sobre vehículo automotor ante el Departamento, teniendo en cuenta la base gravable fijada por el Ministerio de Transporte y las tarifas actualizadas por el Ministerio de Hacienda, cada año.

El impuesto sobre vehículo automotor será administrado por el Departamento del Quindío. Se Declarará y pagará simultáneamente cada año en las Instituciones financieras y dentro de los plazos que determine el Gobernador del Departamento mediante Decreto". (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original)

- j) Que de conformidad con lo expuesto el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER como única fecha límite el **18 DE JULIO DE 2025**, para la presentación de la declaración y el pago simultáneo del Impuesto sobre Vehículo Automotor (ISVA), generado por la propiedad o posesión de **Vehículos Automotores, Motocicletas, Motocarros con Cilindraje Mayor a 125 C.C.**, matriculados en los organismos de tránsito y transporte ubicados dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío, para la Vigencia Fiscal **2025**.

PARÁGRAFO. La declaración y pago del Impuesto sobre Vehículo Automotor (ISVA), podrá presentarse directamente en el punto de recaudo ubicado en las instalaciones de la Gobernación del Quindío – Tesorería General del Departamento, nivel bajo, o en:

1. Sucursales del Banco de Occidente o Banco de Davivienda a nivel Nacional, descargando la declaración de pago en la página web de la Gobernación del Quindío www.quindio.gov.co.
2. Pagos a través de canal electrónico habilitados por la Administración Departamental mediante el botón de pago PSE del Banco Occidente en el Link <https://isva.quindio.gov.co/portal-quindio/#/>
3. Pagos en las cajas de los almacenes del Grupo Éxito, presentando previamente la declaración.
4. Pagos en las cajas de la EDEQ (Empresas de Energía del Quindío), presentando previamente la declaración.
5. Pagos en EFECTY a través del convenio No.6544, presentando previamente la declaración.
6. Pagos en cualquiera de los puntos Facilísimo, presentando previamente la declaración.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que la declaración y pago del Impuesto sobre Vehículo Automotor (ISVA) presentada por parte de los sujetos pasivos o responsables

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 01410 DE DICIEMBRE 16 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con posterioridad a las fechas establecidas en el artículo primero de este Decreto, deberán incluir el valor de los intereses moratorios y la sanción por extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con las Ordenanzas No.024 de 2005, 012 de 2014, 007 de 2015 y Decreto Departamental No.645 del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. De conformidad con lo señalado en el artículo 144 de la Ley 488 de 1998, el presente Decreto rige a partir del primero (01) de enero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Decreto en la Gaceta Departamental y en la Página web de la Gobernación del Quindío.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los Dieciséis (16) días del mes de diciembre del año 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador
Departamento del Quindío

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Juan Carlos Alfaro García / Secretario Jurídico y de Contratación.
Juan Pablo Téllez Giraldo / Director de Asuntos Jurídicos y Conceptos / Secretaría Jurídica y de Contratación
Revisó: Carlos Alberto Sierra Nebra / Secretario de Hacienda Departamental
Revisó: María Camila Rodríguez Rendón / Directora Administrativa Tributaria / Secretaría de Hacienda Departamental
Revisó: Lina María Giraldo Álvarez / Jefe de Recaudo y Cobranza / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaría de Hacienda
Revisó: Sandra Viviana Arias Gañan / Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaría de Hacienda
Elaboró: Cristian Acuña Ordoñez / Contralista / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaría de Hacienda